

CEDOC

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

INICIATIVA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO



INICIATIVA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO



aequalitas
política





ÍNDICE

I. Iniciativa de Reforma al Bando de Policía y Gobierno.....2

II. Cuadro comparativo de propuesta de cambio19

I. Iniciativa de Reforma al Bando de Policía y Gobierno

Municipio, Estado de México, 8 de Diciembre de 2011.

CC. INTEGRANTES DE H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TECAMAC

ESTADO DE MEXICO,

2009-2012

PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

- I. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en la **fracción II** del artículo **115** establece la facultad a los Municipios para aprobar los bandos de policía y gobierno así como demás reglamentos, circulares y otros para el correcto funcionamiento y organización de la Administración Pública Municipal; así mismo, establece en el artículo 4 la igualdad del varón y la mujer ante la ley.

- II. Que la **Constitución Política del Estado de México** establece en los artículos **51 fracción IV, 123 y 124**, la facultad a los Ayuntamientos de aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno así como los demás ordenamientos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; de igual manera, establece en el artículo **5** que el hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

- III. Que con el objeto de alcanzar la igualdad plena entre mujeres y hombres y dando cumplimiento a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México como

son la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés), siendo el principal referente para la creación y formulación de políticas públicas con perspectiva de género, así como la Convención de la Organización de Estados Americanos, que responde a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**, (Convención de Belém Do Pará) ratificada por nuestro país, la cual sustenta que todos los Estados parte, se comprometen a adoptar las medidas necesarias, a fin de proteger los derechos de las mujeres eliminando las situaciones de violencia tanto en el ámbito público como en el privado que puedan afectárlas;

- IV. Que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece en los artículos **1, 2, 3, 31 fracción I Bis, 48 fracción III, 160, 163 y 165** la facultad de los Ayuntamientos de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- V. Que la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia** en su artículo **2** establece que las entidades federativas así como los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano;
- VI. Que en observancia a la normatividad Federal respecto a la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, así como a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y al **Programa Nacional para la Igualdad**

entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) se da cumplimiento a establecer los lineamientos para garantizar a las mujeres el pleno acceso de las mujeres a la justicia y a una igualdad plena en el marco de la ley;

- VII. Que la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México** establece en los artículos **2 y 7** la coordinación interinstitucional del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en materia de igualdad de mujeres y hombres; así mismo, se establece en el artículo **29** la facultad del Ayuntamiento para la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;
- VIII. Que la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de México** establece en los artículos **39 y 40**, la competencia al Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres así como la formulación, instrumentación, articulación y conducción de la política integral estatal en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género, además de vigilar el cumplimiento de la ley mencionada y de los instrumentos internacionales en la materia y demás normatividad aplicable al Estado de México garantizando el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX. Que la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** establece en el artículo **54** la competencia de los Ayuntamientos para el cumplimiento de las acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental;

- X. Que la ***Ley para Prevenir, combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México*** establece en los artículos 1, 2, 8 y 9 Las disposiciones y observancia general en el Estado de México y corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos y demás organismos públicos estatales y municipales el objeto de prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato, observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.
- XI. Que con el objetivo de cumplir con la armonización respectiva, fueron retomadas y estudiadas la ***Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres*** y la ***Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*** que para su cumplimiento establecen el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD); El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XII. Que con el fin de cumplir con la armonización respectiva en materia municipal y establecer políticas públicas con perspectiva de género, fueron retomadas y analizadas la ***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México***, la ***Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México*** y la ***Ley para Prevenir, combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México***; y
- XIII. Que la transversalidad de género como estrategia es una herramienta primordial para lograr el pleno acceso de las mujeres a la justicia contribuyendo a la

erradicación de la discriminación en cualquiera de sus formas hacia a la mujer e insertándola en cada acción de la Administración Pública.

La Administración Pública Municipal de Tecámac, pionera en las acciones de igualdad desde la promoción de normatividad local con perspectiva de género, ha puesto especial atención en el tema de la igualdad entre mujeres y hombres con el fin de disminuir las brechas de desigualdad en los ámbitos sociales, políticos, económico, familiar, de acceso a la justicia, y laboral en el Municipio.

Para lograr una igualdad plena y el acceso de las mujeres del municipio a una vida libre de violencia es necesario, además de crear mecanismos jurídicos, sensibilizar a la población del Municipio sobre los estereotipos de género que el imaginario colectivo continúa preservando y con esto, causando desigualdades sociales basadas en una desigualdad natural.

Las acciones para disminuir la brecha de desigualdad en gran medida se deben a los Tratados internacionales ratificados por México, y dentro de las resoluciones de los mismos, se estableció la creación de políticas públicas con perspectiva de género, con el fin de que, a la par del cambio cultural en la sociedad, existan ordenamientos jurídicos que protejan y sancionen cualquier violación a lo establecido en dichos mecanismos y que, la igualdad de género no esté únicamente en las leyes, sino que se convierta en un práctica común entre la sociedad.

CONSIDERANDOS

Atendiendo a la normatividad ya señalada en los antecedentes, los gobiernos actuales deben generar una nueva cultura focalizada en los grupos más necesitados y en el diseño de políticas públicas focalizadas y centradas en las necesidades reales de la sociedad.

Que ~~La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México~~, establece en el **artículo 54** la competencia de los Ayuntamientos para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. De esta manera, el Municipio de Tecámamac con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones en la materia instrumenta y articula, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

Así mismo, el Municipio de Tecámamac, en concordancia con la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, la cual establece en el artículo **29** la facultad del Ayuntamiento para la creación de políticas públicas de igualdad y la necesidad de que éstas establezcan acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural, diseña y propone modificaciones al Bando de Policía y Gobierno con el objetivo dar cabal cumplimiento a los ordenamientos antes señalados, además de ser un Municipio pionero en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para la igualdad.

En este sentido y para la ejecución de la presente propuesta de reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tecámamac, se tiene contemplado la introducción de los preceptos y adiciones de las legislaciones ya señaladas aplicables en la materia a efecto de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, así como el correcto funcionamiento de las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal en cuanto a la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de éstos a una justicia equitativa.

Otro argumento a favor de la igualdad y que se ha desarrollado en el contexto internacional y nacional es el uso del lenguaje no sexista, tanto en el ámbito privado como en la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

El sexismo es una de las prácticas de discriminación más comunes en el mundo y en México, consiste en un trato desigual y en la segregación de las personas de un sexo por considerarlas inferiores a las del otro. Con base en la diferencia sexual, las mujeres históricamente han sido y son discriminadas. Las lenguas son sistemas de comunicación que reflejan las visiones y concepciones presentes en las sociedades; éstas suelen establecer una diferencia social entre los sexos que se refleja y transmite a través de los significados asignados a las palabras, los discursos, las expresiones del habla, las imágenes y los códigos gráficos.

Dada la influencia del sexismo lingüístico en el reforzamiento y reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres, los gobiernos que integran el Sistema de Naciones Unidas se han comprometido a adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje. El postulado básico que inspira esta transformación es nombrar lo diferente, lo silenciado históricamente, promoviendo valores de respeto, escucha y no discriminación entre los seres humanos y hacia lo femenino específicamente.¹

De esta manera, se realizó un análisis del lenguaje del Bando de Policía y Gobierno con el fin de eliminar cualquier uso del lenguaje sexista que genere algún tipo de invisibilidad o discriminación hacia las mujeres del Tecámamac.

Es por lo anteriormente expuesto que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales antes invocadas, se somete a la atención de este Honorable Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECAMÁMAC DEL ESTADO DE MÉXICO

¹ CONAPRED, *10 Recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, México, Textos de Caracol, núm. 1, 2009, p. 5-6.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica texto del artículo 1º en su fracción X del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tecámác del Estado de México, para quedar como sigue:

"Artículo 1. Para los efectos del presente Bando se entenderá, por:

I. a IX. ...

X. Presidente Municipal: Presidente o Presidenta Municipal de Tecámác;

XI. a XII. ..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan fracciones I, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 10º y se modifican sus fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

"Artículo 10. El objetivo primordial del Municipio es conseguir el bienestar de sus habitantes, por ello las autoridades municipales regularán sus acciones conforme a las siguientes disposiciones:

I. El Municipio promoverá con honestidad, eficiencia, servicio y congruencia la labor Gubernamental en estricto apego a derecho garantizando en cada momento la justicia, la igualdad de oportunidades y los derechos humanos garantizando a mujeres y hombres el goce y ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, en igualdad de acceso a oportunidades para su desarrollo integral así como evitar la discriminación motivada por orígenes étnicos, género, edad, capacidades diferentes, religión, condición social y de salud, preferencias, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar las garantías individuales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. a XXIV. ...

XXV. Propiciar la igualdad de acceso a las oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos,

XXVI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, garantizando siempre el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres y hombres.

- XXVII.** El Municipio promoverá la potenciación del papel de la mujer y su adelanto, así como la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad; y a través de la ley prevendrá, sancionará y erradicará la violencia contra las mujeres y las niñas.
- XXVIII.** Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.
- XXIX.** Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- XXX. ..."

ARTÍCULO TERCERO.- Se agrega texto al capítulo I del título cuarto, para quedar como sigue:

**"TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO"**

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifica texto capítulo II así como se modifica y adiciona texto del artículo 24º para quedar como sigue:

**"CAPÍTULO II
DE LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO**

Artículo 24. Son ciudadanos y ciudadanas del Municipio las y los habitantes, que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:

I. a IV. ...

Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

I. a V. ..."

ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica texto de los artículos 26º, 28º y 29º, así como sus fracciones I y II para quedar como sigue:

"Artículo 26. El Gobierno del Municipio lo ejercerá el ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el mismo y dirige la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento está

integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y Trece Regidurías electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 28. Corresponde exclusivamente a la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento.

Artículo 29. Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables."

ARTÍCULO SEXTO.- Se modifica el artículo 11° del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de TECAMACXX del Estado de México, para quedar como sigue:

"Artículo 32. El municipio ejercerá sus atribuciones a través de:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Presidencia Municipal.

A su vez el Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones...

I. a XXVIII. ..."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se modifica texto en los artículos 38°, 39°, 40°, 41° y 42° para quedar como sigue:

"Artículo 38. Son autoridades Auxiliares Municipales, las Delegaciones y Subdelegaciones, las Jefaturas de sector o de sección y las Jefaturas de manzana, que designe el H. Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México."

Artículo 39. En cada Delegación habrá una persona titular de la delegación, una persona titular de la Primera Subdelegación y una persona titular de la Segunda Subdelegación, propietarios y suplentes. Los titulares contarán con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 40. Las personas que aspiren a las Delegaciones y Subdelegaciones, serán electas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, la elección de Delegaciones y Subdelegaciones se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Por cada Delegación y Subdelegación deberá elegirse una suplencia.

La elección de las Delegaciones y Subdelegaciones se realizarán en las fechas señaladas en la convocatoria entre el último domingo de octubre y el 15 de noviembre del primer año de Gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Los nombramientos serán firmados por el titular de la Presidencia Municipal Constitucional y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el primer día del mes de diciembre del mismo año.

Artículo 41. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, se llamará a los suplentes; si estos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades Auxiliares Municipales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal vigente y este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno."

ARTÍCULO OCTAVO.- Se modifica y adiciona texto en el artículo 43° para quedar como sigue:

"Artículo 43. Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones serán un conducto permanente de comunicación entre las y los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento."

ARTÍCULO NOVENO.- Se modifica el artículo 44° para quedar como sigue:

"Artículo 44. Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, así como las Jefaturas de sección y manzana tendrán las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

A) Obligaciones

I. a IX. ...

B) Prohibiciones

I. a VI. ..."

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se modifica texto al artículo 50° para quedar como sigue:

"Artículo 50. La autoridad Municipal por conducto de la Sindicatura Municipal, intervendrá a petición de los condóminos, en el asesoramiento sobre su régimen administrativo..."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se adiciona párrafos al artículo 95º para quedar como sigue:

“Artículo 95. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno cercano a la gente...

Propiciar la igualdad de acceso a las oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos

Transversalizar e institucionalizar las perspectiva de género en todos los planes, proyectos, políticas, programas y servicios, como estrategia para desarrollo integral de la población.

Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados desglosados por edad, sexo, religión, etnia, nacionalidad, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros, en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se modifica texto a los artículos 104º y 115º para quedar como sigue:

“Artículo 104.- Sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal y, así mismo, de las atribuciones cuyo ejercicio y cumplimiento compete a las demás entidades y dependencias Federales, Estatales y Municipales, las Sub-Jefaturas de Mercados, Tianguis y Vía Pública se constituyen como dependencias de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinadas a la Jefatura de Reglamentos, teniendo por objeto regular la administración y funcionamiento de las actividades en comercios establecidos, en los mercados municipales, tianguis, puestos, semifijos y de ambulantes, en la expedición de permisos, regularizaciones, requerirá autorización del Tesorero Municipal; para el caso de las reubicaciones y retiro de dichos comerciantes no se requiere la intervención o autorización de la Tesorería Municipal.

Artículo 115. La Presidencia Municipal a través de la Dirección de Gobernación, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio...”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se modifica el título décimo así como se adicionan párrafos al artículo 119º para quedar como sigue:

“TÍTULO DÉCIMO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS Y/O CALIFICADORAS, DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, DE LAS MESAS DE ARBITRAJE

Artículo 119. En lo que respecta a las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras...

La Dirección del Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer, tendrá a su cargo la promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la atención para el desarrollo integral de la Mujer y de la adulta mayor, para lograr su incorporación plena y activa a la vida social de su comunidad.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades estatales, federales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales,

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

En consecuencia, para fortalecer y coadyuvar a las tareas de ésta coordinación, se procurará crear el "Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas", integrado por los titulares de las direcciones de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación, de Desarrollo y Fomento Económico; así como del Instituto de la Juventud, de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, del Sistema Municipal D.I.F. y representantes de organizaciones de la sociedad civil, en el número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta entidad auxiliar del servicio público. ..."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se modifica texto en los artículos 138°, 139°, 140°, 141° y 142° para quedar como sigue:

“Artículo 138.- Únicamente las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal o la Secretaría del H. Ayuntamiento, podrán condonar, en forma parcial o total...

Artículo 139. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, corresponden al titular de la Presidencia Municipal, a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora, y en su caso, los demás servidores públicos que se designen para tal efecto.

Artículo 140. Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; esperará a que él mismo, le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, la persona titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto.

Artículo 141. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicha condición, debiendo solicitar el auxilio de un Médico de la Dirección de Servicios Municipales de Salud o en caso urgente; de los médicos o paramédicos, adscritos a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos

Municipal. Mientras tanto la persona presentada permanecerá en un área adecuada que designe la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora.

Artículo 142. Cuando la persona presentada sea un menor de edad o enferma mental, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora se abstendrá de intervenir, tomando las medidas necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se modifica texto en los artículos 143º, 144º, 145º, 146º y 147º para quedar como sigue:

Artículo 143. En la audiencia, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora llamará en un sólo acto a la persona infractora, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos a la autoridad. Acto continuo, hará saber a la persona o personas infractoras el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después, la persona presentada rendirá su declaración de los hechos, en la inteligencia de que si la persona presentada se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia respectiva.

Artículo 144. Si de la declaración de la persona infractora no se desprende confesión expresa, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora continuará con la audiencia...

Artículo 145. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social de la persona infractora, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 146. La audiencia a que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora juzgue convenientes, ésta será privada.

Artículo 147. El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si la persona presentada es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta la persona

infractora transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora aplicará la sanción más alta que el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno señale según sea el caso de las infracciones cometidas. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas la persona infractora transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y en otro, u otros Reglamentos Municipales."

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se modifica texto en los artículos 148°, 149°, 150°, 151° y 152° para quedar como sigue:

"Artículo 148. Si al tener conocimiento de los hechos la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio Público.

Artículo 149. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 150. Para fijar el importe de la multa, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico de la persona infractora, así como sus antecedentes, debiendo tomar en cuenta si la persona infractora es jornalero u obrero, la multa no excederá de un día de salario mínimo.

Artículo 151. Si la persona infractora está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 152. Si al cometerse una falta al presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y/o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora, al dictar su resolución, propondrá a las partes, algunas alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente."

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Se adiciona el título decimo tercero, se modifican sus capítulos primero, segundo y tercero así como se adiciona texto al artículo 157° para quedar como sigue:

**"TITULO DECIMO TERCERO
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLECENTES
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 157.- Las y los menores infractores del municipio, tendrán derecho al respecto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos..."

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se adiciona el título decimo cuarto, se modifican sus capítulos primero y segundo y se modifican las fracciones I y II del artículo 165° para quedar como sigue:

"TITULO DECIMO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO SEGUNDO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 165.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidencia Municipal
- II. La Sindicatura y Regidurías
- III. a IV. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueban las Reformas, Adiciones y Modificaciones de los Artículos 1°, 10°, Capítulo I del Título Cuarto, Capítulo II del Título Cuarto, 24°, 26°, 28°, 29°, 32°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 50°, 95°, 104°, 115°, Título Decimo, 119°, 138°, 139°, 140°, 141°, 142°, 143°, 144°, 145°, 146°, 147°, 148°, 149°, 150°, 151°, 152°, Título Decimo Tercero, Capítulo I del Título Decimo Tercero, Capítulo II del Título Decimo Tercero, Capítulo III del Título Decimo Tercero, 157°, Título Decimo Cuarto, Capítulo I del Título Decimo Cuarto, Capítulo II del Título Decimo Cuarto y 165°.

SEGUNDO.- Se abroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Tecamac Estado de México.



TERCERO.- Publíquese las presentes Reformas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

CUARTO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

QUINTO.- Quedan derogadas las disposiciones de Orden Municipal que se opongan a lo establecido en anteriores preceptos.

II. Cuadro comparativo de propuesta de cambio

TABLA COMPARATIVA ENTRE BANDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN

VIGENTE	PROPUESTA
<p>TÍTULO PRIMERO DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Para los efectos del presente Bando se entenderá, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Tecámac; II. Bando Municipal: Bando Municipal de Policía y Gobierno; 	<p>TÍTULO PRIMERO DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Para los efectos del presente Bando se entenderá, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Tecámac; II. Bando Municipal: Bando Municipal de Policía y Gobierno; III. Constitución Estatal: Constitución



<p>III. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;</p> <p>IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Delegados: Delegados o Delegadas Municipales;</p> <p>VI. Estado: Estado de México;</p> <p>VII. Jefes de Manzana: Jefes o Jefas de Manzana;</p> <p>VIII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;</p> <p>IX. Municipio: Municipio de Tecámac</p> <p>X. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Tecámac</p> <p>XI. Subdelegados: Subdelegados o Subdelegadas Municipales;</p> <p>XII. Vecinos: Vecinos o vecinas del Municipio</p> <p>El bando Municipal de la Policía y Gobierno es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las normas generales que regulen el régimen de gobierno, fijando las bases de la división territorial y su organización administrativa; regulando los derechos y las obligaciones de la población, brindando la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo económico, social, político y cultural, de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes federales, estatales y municipales relativas. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general en todo territorio municipal.</p> <p>El municipio de Tecámac, es parte integrante de la División territorial, de la organización política y administrativa del Estado, es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, gozando de autonomía en cuanto a su régimen interior jurídico y reglamentario,</p>	<p>Política del Estado Libre y Soberano de México;</p> <p>IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Delegados: Delegados o Delegadas Municipales;</p> <p>VI. Estado: Estado de México;</p> <p>VII. Jefes de Manzana: Jefes o Jefas de Manzana;</p> <p>VIII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;</p> <p>IX. Municipio: Municipio de Tecámac</p> <p>X. Presidente Municipal: Presidente o Presidenta Municipal de Tecámac</p> <p>XI. Subdelegados: Subdelegados o Subdelegadas Municipales;</p> <p>XII. Vecinos: Vecinos o vecinas del Municipio</p> <p>El bando Municipal de la Policía y Gobierno es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las normas generales que regulen el régimen de gobierno, fijando las bases de la división territorial y su organización administrativa; regulando los derechos y las obligaciones de la población, brindando la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo económico, social, político y cultural, de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes federales, estatales y municipales relativas. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general en todo territorio municipal.</p> <p>El municipio de Tecámac, es parte integrante de la División territorial, de la organización política y administrativa del Estado, es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, gozando de autonomía en cuanto a su régimen interior jurídico y reglamentario, con territorio, población y gobiernos</p>
---	--

<p>con territorio, población y gobiernos propios, siendo gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa y por lo tanto no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>Las autoridades municipales tienen competencia sobre el territorio del municipio de Tecámac para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la presentación de los servicios públicos de carácter municipal de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales y Estatales.</p>	<p>propios, siendo gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa y por lo tanto no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>Las autoridades municipales tienen competencia sobre el territorio del municipio de Tecámac para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la presentación de los servicios públicos de carácter municipal de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales y Estatales.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III Fines Generales</p> <p>Artículo 10. El objetivo primordial del Municipio es conseguir el bienestar de sus habitantes, por ello las autoridades municipales regularán sus acciones conforme a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir con las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante el correcto manejo de los servicios públicos municipales; II. Procurar el orden, La seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes; III. Salvaguardar la Autonomía Municipal y el Estado de Derecho; estableciendo las condiciones necesarias para el Desarrollo de una Cultura de respeto a los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, con el propósito 	<p style="text-align: center;">Capítulo III Fines Generales</p> <p>Artículo 10. El objetivo primordial del Municipio es conseguir el bienestar de sus habitantes, por ello las autoridades municipales regularán sus acciones conforme a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> II. El Municipio promoverá con honestidad, eficiencia, servicio y congruencia la labor Gubernamental en estricto apego a derecho garantizando en cada momento la justicia, la igualdad de oportunidades y los derechos humanos garantizando a mujeres y hombres el goce y ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, en igualdad de acceso a oportunidades para su desarrollo integral así como evitar la discriminación motivada por orígenes étnicos, género, edad, capacidades diferentes, religión, condición social y de salud, preferencias, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona



	<p>de fomentar en la población una conciencia solidaria y altruista, así como fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre sus habitantes;</p>		<p>humana y aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar las garantías individuales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>IV.</p>	<p>Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los Sistemas Ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable; mediante la promoción de la salubridad e higiene públicas;</p>		<p>III.</p>
<p>V.</p>	<p>Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;</p>		<p>IV.</p>
<p>VI.</p>	<p>Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;</p>		<p>V.</p>
<p>VII.</p>	<p>Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;</p>		<p>VI.</p>
<p>VIII.</p>	<p>Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;</p>		<p>VII.</p>
<p>IX.</p>	<p>Fomentar entre los habitantes el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional y estatal;</p>		<p>III.</p>
<p>X.</p>	<p>Perseverar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la Republica con aprobación del Senado;</p>		<p>IV.</p>
			<p>V.</p>
			<p>VI.</p>
			<p>VII.</p>
			<p>VIII.</p>



<p>XI. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;</p>	<p>de la población, sobre todo con los más necesitados;</p>
<p>XII. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;</p>	<p>VIII. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;</p>
<p>XIII. Promover y vigilar el adecuado, correcto y ordenado desarrollo urbano y/o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;</p>	<p>IX. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;</p>
<p>XIV. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr su erradicación;</p>	<p>X. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;</p>
<p>XV. Impulsar el crecimiento económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, gastronómico y turístico;</p>	<p>XI. Fomentar entre los habitantes el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional y estatal;</p>
<p>XVI. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio</p>	<p>XII. Perseverar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la Republica con aprobación del Senado;</p>
<p>XVII. Proporcionar asistencia social en general, proteger a los sectores más desprotegidos de la población, tales como las personas con capacidades diferentes, niños, mujeres, incapaces, ancianos y los que las instancias competentes determinen, a través del Sistema Municipal DIF Tecámac, en coordinación con las demás</p>	<p>XIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;</p> <p>XIV. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;</p>



<p>áreas Administrativas del Ayuntamiento;</p>	<p>XV. Promover y vigilar el adecuado, correcto y ordenado desarrollo urbano y/o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;</p>
<p>XVIII. Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación en los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;</p>	<p>XVI. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr su erradicación;</p>
<p>XIX. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política;</p>	<p>XVII. Impulsar el crecimiento económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, gastronómico y turístico;</p>
<p>XX. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura, para acrecentar nuestra identidad municipal;</p>	<p>XVIII. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;</p>
<p>XXI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;</p>	<p>XIX. Proporcionar asistencia social en general, proteger a los sectores más desprotegidos de la población, tales como las personas con capacidades diferentes, niños, mujeres, incapaces, ancianos y los que las instancias competentes determinen, a través del Sistema Municipal DIF Tecámac, en coordinación con las demás áreas Administrativas del Ayuntamiento;</p>
<p>XXII. Defender y perseverar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio al público;</p>	<p>XX. Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación en los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;</p>
<p>XXIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;</p>	
<p>XXIV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.</p>	
<p>Para un mejor desempeño de las actividades municipales, se apoyarán mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para la atención de la problemática común; a través de la suscripción de convenios, principalmente</p>	



en materias de desarrollo urbano, agua potable, protección al medio ambiente, transporte público y seguridad pública. Los programas y acciones de las autoridades municipales tenderán a garantizar la equidad de género, por lo que es necesario; consolidar un programa municipal de igualdad entre mujeres y hombres, considerando la equidad de género en la terminología que se use para referirse a mujeres y hombres, debiendo implementar una política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas nacional y estatal; divulgando entre la los ciudadanos dichas políticas mediante la elaboración de campañas dentro del territorio municipal.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos Municipales.

- XXI. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política;
- XXII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XXIII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
- XXIV. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio al público;
- XXV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XXVI. Propiciar la igualdad de acceso a las oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos,
- XXVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, garantizando siempre el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres y hombres.
- XXVIII. El Municipio promoverá la



	<p>potenciación del papel de la mujer y su adelanto, así como la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad; y a través de la ley prevendrá, sancionará y erradicará la violencia contra las mujeres y las niñas.</p> <p>XXIX. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.</p> <p>XXX. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policiaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;</p> <p>XXXI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Para un mejor desempeño de las actividades municipales, se apoyarán mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para la atención de la problemática común; a través de la suscripción de convenios, principalmente en materias de desarrollo urbano, agua potable, protección al medio ambiente, transporte público y seguridad pública. Los programas y acciones de las autoridades municipales tenderán a garantizar la equidad de género, por lo que es necesario; consolidar un programa municipal de igualdad entre mujeres y hombres, considerando la equidad de género en la terminología que se use para referirse a mujeres y hombres, debiendo implementar una política municipal en materia de igualdad entre mujeres y</p>
--	---

	<p>hombres en concordancia con las políticas nacional y estatal; divulgando entre la los ciudadanos dichas políticas mediante la elaboración de campañas dentro del territorio municipal.</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos Municipales.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO</p>
<p>CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO</p> <p>Artículo 24. Son ciudadanos del Municipio los habitantes, que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sean mexicanos; II. Hayan cumplido dieciocho años; III. Tengan modo honesto de vivir; y IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. <p>Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio; II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos 	<p>CAPÍTULO II DE LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO</p> <p>Artículo 24. Son ciudadanos y ciudadanas del Municipio las y los habitantes, que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sean mexicanos; II. Hayan cumplido dieciocho años; III. Tengan modo honesto de vivir; y IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. <p>Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio; II. Elegir y ser electos en los consejos de participación



<p>auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;</p> <ul style="list-style-type: none"> III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio; IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y V. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes. <p>No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>	<p>ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;</p> <ul style="list-style-type: none"> III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio; IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y V. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes. <p>No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 26. El Gobierno del Municipio lo ejercerá el ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el mismo y dirige la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Trece Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 26. El Gobierno del Municipio lo ejercerá el ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el mismo y dirige la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento está integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y Trece Regidurías electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.</p>
<p>Artículo 28. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 28. Corresponde exclusivamente a la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento.</p>
<p>Artículo 29. Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están</p>	<p>Artículo 29. Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones</p>



<p>señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 32. El municipio ejercerá sus atribuciones a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Ayuntamiento; b) El Presidente Municipal. <p>A su vez el Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones, por sí o por acuerdo delegatorio y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría del H. Ayuntamiento; II. Secretaría Técnica; III. Secretaría Particular; IV. Contraloría Interna Municipal; V. Tesorería Municipal; VI. Dirección de Administración: <ul style="list-style-type: none"> 1. Unidad Administrativa "LOS HÉROES TECÁMAC"; 2. Unidad Administrativa "VILLA DEL REAL"; 3. Unidad Administrativa "SIERRA HERMOSA"; VII. Dirección de Gobernación; VIII. Dirección de Asesoría Jurídica; IX. Dirección de Desarrollo Social; X. Dirección de Comunicación Social, Logística y Eventos; XI. Dirección de Ecología; XII. Dirección de Desarrollo Económico; XIII. Dirección de Comunicaciones y Transportes; XIV. Dirección de Educación; XV. Dirección de Cultura y Bienestar Social; 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 32. El municipio ejercerá sus atribuciones a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) El Ayuntamiento; d) La Presidencia Municipal. <p>A su vez el Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones, por sí o por acuerdo delegatorio y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría del H. Ayuntamiento; II. Secretaría Técnica; III. Secretaría Particular; IV. Contraloría Interna Municipal; V. Tesorería Municipal; VI. Dirección de Administración: <ul style="list-style-type: none"> 1. Unidad Administrativa "LOS HÉROES TECÁMAC"; 2. Unidad Administrativa "VILLA DEL REAL"; 3. Unidad Administrativa "SIERRA HERMOSA"; VII. Dirección de Gobernación; VIII. Dirección de Asesoría Jurídica; IX. Dirección de Desarrollo Social; X. Dirección de Comunicación Social, Logística y Eventos; XI. Dirección de Ecología; XII. Dirección de Desarrollo Económico; XIII. Dirección de Comunicaciones y Transportes; XIV. Dirección de Educación; XV. Dirección de Cultura y Bienestar Social;



<p>XVI. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos;</p> <p>XVII. Dirección de Servicios Públicos;</p> <p>XVIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación;</p> <p>XIX. Dirección de Obras Públicas;</p> <p>XX. Dirección del Deportivo Sierra Hermosa;</p> <p>XXI. Dirección del Deporte;</p> <p>XXII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>XXIII. Dirección de Servicios Municipales de Salud;</p> <p>XXIV. Dirección del Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer;</p> <p>XXV. Dirección de Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXVI. Dirección de la Unidad de Información Municipal;</p> <p>XXVII. Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y/o Calificadoras;</p> <p>XXVIII. Aquellas que requiera el H. Ayuntamiento de forma temporal o permanente.</p>	<p>Social;</p> <p>XVI. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos;</p> <p>XVII. Dirección de Servicios Públicos;</p> <p>XVIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación;</p> <p>XIX. Dirección de Obras Públicas;</p> <p>XX. Dirección del Deportivo Sierra Hermosa;</p> <p>XXI. Dirección del Deporte;</p> <p>XXII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>XXIII. Dirección de Servicios Municipales de Salud;</p> <p>XXIV. Dirección del Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer;</p> <p>XXV. Dirección de Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXVI. Dirección de la Unidad de Información Municipal;</p> <p>XXVII. Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y/o Calificadora</p> <p>XXVIII. Aquellas que requiera el H. Ayuntamiento de forma temporal o permanente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 38. Son autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, los Jefes de sector o de sección y los Jefes de manzana, que designe el H. Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 38. Son autoridades Auxiliares Municipales, las Delegaciones y Subdelegaciones, las Jefaturas de sector o de sección y las Jefaturas de manzana, que designe el H. Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</p>



<p>Artículo 39. En cada Delegación habrá un Delegado, un Primer Subdelegado y Segundo Subdelegado, propietarios y suplentes. Los titulares contarán con las mismas atribuciones y responsabilidades.</p>	<p>Artículo 39. En cada Delegación habrá una persona titular de la delegación, una persona titular de la Primera Subdelegación y una persona titular de la Segunda Subdelegación, propietarios y suplentes. Los titulares contarán con las mismas atribuciones y responsabilidades.</p>
<p>Artículo 40. Los Delegados y Subdelegados, serán electos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, la elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.</p> <p>La elección de los Delegados y Subdelegados se realizarán en las fechas señaladas en la convocatoria entre el último domingo de octubre y el 15 de noviembre del primer año de Gobierno del Ayuntamiento.</p> <p>La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Los nombramientos serán firmados por el C. Presidente Municipal Constitucional y el C. Secretario del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el primer día del mes de diciembre del mismo año.</p>	<p>Artículo 40. Las personas que aspiren a las Delegaciones y Subdelegaciones, serán electas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, la elección de Delegaciones y Subdelegaciones se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Por cada Delegación y Subdelegación deberá elegirse una suplencia.</p> <p>La elección de las Delegaciones y Subdelegaciones se realizarán en las fechas señaladas en la convocatoria entre el último domingo de octubre y el 15 de noviembre del primer año de Gobierno del Ayuntamiento.</p> <p>La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Los nombramientos serán firmados por el titular de la Presidencia Municipal Constitucional y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el primer día del mes de diciembre del mismo año.</p>
<p>Artículo 41. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si</p>	<p>Artículo 41. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, se</p>



<p>estos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>llamará a los suplentes; si estos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 42. Los Delegados y Subdelegados actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades Auxiliares Municipales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal vigente y este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.</p>	<p>Artículo 42. Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades Auxiliares Municipales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal vigente y este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.</p>
<p>Artículo 43. Los Delegados y Subdelegados serán un conducto permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 43. Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones serán un conducto permanente de comunicación entre las y los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento.</p>
<p>Artículo 44. Los Delegados y Subdelegados, así como los Jefes de sección y manzana tendrán las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:</p> <p>A) Obligaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento; II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal; III. Ser Gestores ante el H. Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad; IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades 	<p>Artículo 44. Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, así como las Jefaturas de sección y manzana tendrán las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:</p> <p>A) Obligaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento; II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal; III. Ser Gestores ante el H. Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad; IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la



<p>municipales;</p> <p>V. Informar periódicamente a su comunidad, al H. Ayuntamiento y a la contraloría Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad, cuando estos se lo requieran;</p> <p>VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;</p> <p>VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;</p> <p>VIII. Participar y cooperar con el H. Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad Pública y protección civil; y</p> <p>IX. Las demás que el H. Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan</p>	<p>asesoría de las autoridades municipales;</p> <p>V. Informar periódicamente a su comunidad, al H. Ayuntamiento y a la contraloría Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad, cuando estos se lo requieran;</p> <p>VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;</p> <p>VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;</p> <p>VIII. Participar y cooperar con el H. Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad Pública y protección civil; y</p> <p>IX. Las demás que el H. Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan</p>
<p>B) Prohibiciones</p> <p>I. Detener o arrestar a los ciudadanos de su jurisdicción para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios y solo se concretarán a dar aviso a la autoridad competente de la comisión de la falta o delito;</p> <p>II. No llevarán a cabo diligencias policíacas ni podrán penetrar a domicilios particulares para realizar aprehensiones;</p> <p>III. No podrán calificar ningún hecho delictivo o falta administrativa de la que tengan conocimiento, por lo que les queda prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos</p>	<p>B) Prohibiciones</p> <p>I. Detener o arrestar a los ciudadanos de su jurisdicción para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios y solo se concretarán a dar aviso a la autoridad competente de la comisión de la falta o delito;</p> <p>II. No llevarán a cabo diligencias policíacas ni podrán penetrar a domicilios particulares para realizar aprehensiones;</p> <p>III. No podrán calificar ningún hecho delictivo o falta administrativa de la que tengan conocimiento, por lo que les queda prohibido imponer sanciones de cualquier tipo,</p>



<p>infractores;</p> <p>IV. No podrán interferir en investigaciones policíacas, ni asociarse con ellas en las investigaciones de los ilícitos;</p> <p>V. No podrán actuar como ejecutores o administradores de servicios Municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria, so pena de incurrir en la responsabilidad respectiva y</p> <p>VI. No podrán autorizar por sí o por interpósita persona inhumaciones ni exhumaciones.</p>	<p>decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores;</p> <p>IV. No podrán interferir en investigaciones policíacas, ni asociarse con ellas en las investigaciones de los ilícitos;</p> <p>V. No podrán actuar como ejecutores o administradores de servicios Municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria, so pena de incurrir en la responsabilidad respectiva y</p> <p>VI. No podrán autorizar por sí o por interpósita persona inhumaciones ni exhumaciones.</p>
<p>Artículo 50. La autoridad Municipal por conducto del Síndico Municipal, intervendrá a petición de los condóminos, en el asesoramiento sobre su régimen administrativo, de conformidad con la Ley de la materia, el Reglamento General de Condóminos del Municipio de Tecámac, y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 50. La autoridad Municipal por conducto de la Sindicatura Municipal, intervendrá a petición de los condóminos, en el asesoramiento sobre su régimen administrativo, de conformidad con la Ley de la materia, el Reglamento General de Condóminos del Municipio de Tecámac, y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</p> <p>Artículo 95. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno cercano a la gente; brinde un servicio de calidad y calidez, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática.</p> <p>La Dirección de Gobernación coadyuvará en el proceso integral de toma de decisiones de las políticas de las políticas Municipales, para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio a través de mecanismos de operación que diseñará</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</p> <p>Artículo 95. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno cercano a la gente; brinde un servicio de calidad y calidez, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática.</p> <p>La Dirección de Gobernación coadyuvará en el proceso integral de toma de decisiones de las políticas de las políticas Municipales, para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio a través de mecanismos de operación que diseñará</p>



<p>para coordinar y agilizar las reuniones de trabajo con todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal. Además, atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio, promoverá, coordinará y consensará los actos de Gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios democrático y bien común que rigen a esta Administración Pública Municipal.</p> <p>Para ello, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá las acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales; además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad municipal y la solidaridad vecinal.</p>	<p>para coordinar y agilizar las reuniones de trabajo con todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal. Además, atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio, promoverá, coordinará y consensará los actos de Gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios democrático y bien común que rigen a esta Administración Pública Municipal.</p> <p>Para ello, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá las acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales; además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad municipal y la solidaridad vecinal.</p> <p>Propiciar la igualdad de acceso a las oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos</p> <p>Transversalizar e institucionalizar las perspectiva de género en todos los planes, proyectos, políticas, programas y servicios, como estrategia para desarrollo integral de la población.</p> <p>Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados desglosados por edad, sexo, religión, etnia, nacionalidad, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros, en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;</p>
<p align="center">CAPÍTULO XVIII DE LA JEFATURA DE REGLAMENTOS (DE LOS COMERCIANTES, MERADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA)</p>	<p align="center">CAPÍTULO XVIII DE LA JEFATURA DE REGLAMENTOS (DE LOS COMERCIANTES, MERADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA)</p>



<p>Artículo 104.- Sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal y, así mismo, de las atribuciones cuyo ejercicio y cumplimiento compete a las demás entidades y dependencias Federales, Estatales y Municipales, las Sub-Jefaturas de Mercados, Tianguis y Vía Pública se constituyen como dependencias de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinadas al Jefe de Reglamentos, teniendo por objeto regular la administración y funcionamiento de las actividades en comercios establecidos, en los mercados municipales, tianguis, puestos, semifijos y de ambulantes, en la expedición de permisos, regularizaciones, requerirá autorización del Tesorero Municipal; para el caso de las reubicaciones y retiro de dichos comerciantes no se requiere la intervención o autorización del Tesorero Municipal.</p>	<p>Artículo 104.- Sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal y, así mismo, de las atribuciones cuyo ejercicio y cumplimiento compete a las demás entidades y dependencias Federales, Estatales y Municipales, las Sub-Jefaturas de Mercados, Tianguis y Vía Pública se constituyen como dependencias de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinadas a la Jefatura de Reglamentos, teniendo por objeto regular la administración y funcionamiento de las actividades en comercios establecidos, en los mercados municipales, tianguis, puestos, semifijos y de ambulantes, en la expedición de permisos, regularizaciones, requerirá autorización del Tesorero Municipal; para el caso de las reubicaciones y retiro de dichos comerciantes no se requiere la intervención o autorización de la Tesorería Municipal.</p>
<p>Artículo 115. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Gobernación, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como cualquier fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomado en cuenta la categoría del espectáculo, las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presente. Tendrá también, la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo compromiso de cumplir con los requisitos establecidos al efecto y al pago de los derechos correspondientes que deberán ser enterados en la Tesorería Municipal.</p>	<p>Artículo 115. La Presidencia Municipal a través de la Dirección de Gobernación, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como cualquier fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomado en cuenta la categoría del espectáculo, las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presente. Tendrá también, la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo compromiso de cumplir con los requisitos establecidos al efecto y al pago de los derechos correspondientes que deberán ser enterados en la Tesorería Municipal.</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS Y/O CALIFICADORAS, DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; DE LAS MESAS DE ARBITRAJE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 119. En lo que respecta a las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras, se aplicará lo que se establece en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la Paz Social del Municipio de Tecámac, y demás legislación vigente. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia autónoma en sus decisiones para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, que se regirá de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las Mesas de Arbitraje prestarán sus servicios en los Conjuntos Urbanos y sujetarán sus actuaciones a lo establecido en la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México y el Reglamento General de Condóminos para el Municipio de Tecámac.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS Y/O CALIFICADORAS, DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, DE LAS MESAS DE ARBITRAJE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 119. En lo que respecta a las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras, se aplicará lo que se establece en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la Paz Social del Municipio de Tecámac, y demás legislación vigente. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia autónoma en sus decisiones para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, que se regirá de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>La Dirección del Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer, tendrá a su cargo la promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la atención para el desarrollo integral de la Mujer y de la adulta mayor, para lograr su incorporación plena y activa a la vida social de su comunidad.</p>
---	--



	<p>La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades estatales, federales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.</p> <p>La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales,</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p> <p>Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;</p> <p>Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;</p> <p>Impulsar la incorporación de la perspectiva</p>
--	---



	<p>de género en el programa anual de cada dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;</p> <p>Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;</p> <p>En consecuencia, para fortalecer y coadyuvar a las tareas de ésta coordinación, se procurará crear el "Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas", integrado por los titulares de las direcciones de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, de Educación, de Desarrollo y Fomento Económico; así como del Instituto de la Juventud, de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, del Sistema Municipal D.I.F. y representantes de organizaciones de la sociedad civil, en el número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta entidad auxiliar del servicio público.</p> <p>Las Mesas de Arbitraje prestarán sus servicios en los Conjuntos Urbanos y sujetarán sus actuaciones a lo establecido en la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México y el Reglamento General de Condóminos para el Municipio de Tecamac.</p>
<p>Artículo 138.- Únicamente el Presidente Municipal, el Síndico Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento, podrán condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento,</p>	<p>Artículo 138.- Únicamente las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal o la Secretaria del H. Ayuntamiento, podrán condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente</p>



<p>tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.</p> <p>A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la presentación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.</p>	<p>ordenamiento, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.</p> <p>A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la presentación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES</p> <p>Artículo 139. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, corresponden al Presidente Municipal, a través del Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador, y en su caso, los demás servidores públicos que se designen para tal efecto.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES</p> <p>Artículo 139. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, corresponden al titular de la Presidencia Municipal, a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora, y en su caso, los demás servidores públicos que se designen para tal efecto.</p>
<p>Artículo 140. Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal de Policía y Gobierno; esperará a que él mismo, le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Oficial</p>	<p>Artículo 140. Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; esperará a que él mismo, le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, la persona titular</p>



<p>Mediador-Conciliador y/o Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto.</p>	<p>de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto.</p>
<p>Artículo 141. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicha condición, debiendo solicitar el auxilio de un Médico de la Dirección de Servicios Municipales de Salud o en caso urgente; de los médicos o paramédicos, adscritos a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos Municipal. Mientras tanto el presentado permanecerá en un área adecuada que designe el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador.</p>	<p>Artículo 141. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicha condición, debiendo solicitar el auxilio de un Médico de la Dirección de Servicios Municipales de Salud o en caso urgente; de los médicos o paramédicos, adscritos a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos Municipal. Mientras tanto la persona presentada permanecerá en un área adecuada que designe la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora.</p>
<p>Artículo 142. Cuando el presentado sea un menor de edad o enfermo mental, el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las medidas necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.</p>	<p>Artículo 142. Cuando la persona presentada sea un menor de edad o enferma mental, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora se abstendrá de intervenir, tomando las medidas necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.</p>
<p>Artículo 143. En la audiencia, el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador llamará en un sólo acto al infractor, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos a la autoridad. Acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después, el presentado rendirá su declaración de los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia respectiva.</p>	<p>Artículo 143. En la audiencia, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora llamará en un sólo acto a la persona infractora, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos a la autoridad. Acto continuo, hará saber a la persona o personas infractoras el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después, la persona presentada rendirá su declaración de los hechos, en la inteligencia de que si la persona presentada se confiesa culpable inmediatamente se dictará la resolución que corresponda, terminando la audiencia respectiva.</p>

<p>Artículo 144. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador continuará con la audiencia, oírá al elemento de la Policía remitente o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se hubiere quejado, y posteriormente al infractor o responsable de la falta, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.</p>	<p>Artículo 144. Si de la declaración de la persona infractora no se desprende confesión expresa, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora continuará con la audiencia, oírá al elemento de la Policía remitente o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se hubiere quejado, y posteriormente al infractor o responsable de la falta, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.</p>
<p>Artículo 145. El Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.</p>	<p>Artículo 145. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social de la persona infractora, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.</p>
<p>Artículo 146. La audiencia a que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador juzgue convenientes, ésta será privada.</p>	<p>Artículo 146. La audiencia a que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública, salvo cuando por razones que la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora juzgue convenientes, ésta será privada.</p>
<p>Artículo 147. El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El Oficial Mediador-Conciliador y/o</p>	<p>Artículo 147. El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o</p>

INICIATIVA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

<p>Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador aplicará la sanción más alta que el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno señale según sea el caso de las infracciones cometidas. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y en otro, u otros Reglamentos Municipales.</p>	<p>Calificadora al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si la persona presentada es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta la persona infractora transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora aplicará la sanción más alta que el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno señale según sea el caso de las infracciones cometidas. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas la persona infractora transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y en otro, u otros Reglamentos Municipales</p>
<p>Artículo 148. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 148. Si al tener conocimiento de los hechos la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio Público.</p>
<p>Artículo 149. El Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.</p>	<p>Artículo 149. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.</p>
<p>Artículo 150. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes, debiendo tomar en cuenta si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá de</p>	<p>Artículo 150. Para fijar el importe de la multa, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico de la persona infractora, así como sus antecedentes, debiendo tomar en cuenta si la persona infractora es</p>

<p>un día de salario mínimo.</p>	<p>jornalero u obrero, la multa no excederá de un día de salario mínimo.</p>
<p>Artículo 151. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.</p>	<p>Artículo 151. Si la persona infractora está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.</p>
<p>Artículo 152. Si al cometerse una falta al presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y/o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador, al dictar su resolución, propondrá a las partes, algunas alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.</p>	<p>Artículo 152. Si al cometerse una falta al presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y/o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora, al dictar su resolución, propondrá a las partes, algunas alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>	<p style="text-align: center;">TITULO DECIMO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLESCENTES CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES</p>



<p>Artículo 157.- Los menores infractores del municipio, tendrán derecho al respecto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal y se informara de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva. II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes. III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes. IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común. V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública. VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso. VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad. VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio 	<p>Artículo 157.- Las y los menores infractores del municipio, tendrán derecho al respecto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal y se informara de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva. II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes. III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes. IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común. V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública. VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso. VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad. VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público.
---	--

<p>público.</p> <p>IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos.</p> <p>X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.</p> <p>XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes.</p>	<p>IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos.</p> <p>X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.</p> <p>XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL</p> <p>Artículo 165.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal II. El síndico y regidores III. Los servidores públicos municipales; y IV. Los vecinos y habitantes del Municipio. 	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL</p> <p>Artículo 165.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> III. La Presidencia Municipal IV. La Sindicatura y Regidurías V. Los servidores públicos municipales; y VI. Los vecinos y habitantes del Municipio.

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

INICIATIVA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

